



ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TRES CANTOS

Plaza de la Constitución nº 5 (Local 13)

28760 TRES CANTOS (MADRID)

NIF: G 79083036

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TRES CANTOS

APROBADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 2004



INDICE

| | | |
|------------|---|----|
| TÍTULO I | NORMAS GENERALES | 3 |
| TÍTULO II | DE LOS SOCIOS | 4 |
| TÍTULO III | ORGANOS DE GOBIERNO | 6 |
| | De la Asamblea General | 6 |
| | De la Junta Directiva | 7 |
| | Del Presidente | 9 |
| | Del Vicepresidente | 10 |
| | Del Secretario | 10 |
| | Del Vicesecretario | 10 |
| | Del Tesorero | 10 |
| | Del Vicetesorero/a | 11 |
| | De los Vocales | 11 |
| | De las Comisiones | 11 |
| TÍTULO IV | RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN | 11 |
| TÍTULO V | DE LA REFORMA DE ETATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN | 12 |
| | DISPOSICIÓN ADICIONAL | 13 |



ESTATUTOS

TÍTULO I. — NORMAS GENERALES

Artículo 1.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TRES CANTOS** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en Cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.

La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TRES CANTOS**, como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados.

Artículo 3.

El ámbito de esta Asociación será preferentemente el del término municipal de Tres Cantos (Comunidad Autónoma de Madrid), sus socios serán vecinos, estudiantes o trabajadores de dicho término municipal, siendo el número de socios ilimitado.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5.

EL domicilio se fija en Tres Cantos (Madrid) C.P. 28760, en la Plaza de la Constitución nº5, Local 13 y podrá ser cambiado, dentro del término municipal, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6.

Se considerarán fines de la Asociación:

- a) Defender, fomentar y mejorar los intereses generales de los vecinos en su calidad de ciudadanos, usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, medioambiental, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, relativa a la vivienda y la ordenación del territorio, a la asistencia social y los servicios sociales, social, económica, etc.
- b) Informar e instruir a los vecinos en todas aquellas cuestiones que afecten a su interés general.
- c) Fomentar la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.
- d) La mejora sociocultural de los asociados y vecinos en general, la promoción de los servicios sociales necesarios a la comunidad y el desarrollo de los valores de paz, convivencia y tolerancia, tendentes a la creación de lazos de solidaridad humana. Así, se fomentarán las actividades encaminadas a la consecución de la necesaria seguridad para todos los ciudadanos.
- e) Colaborar en la supresión de todas las desigualdades existentes en lo relativo al género y apoyar todas las actividades encaminadas al desarrollo de los campos específicos de la mujer.



- f) Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de la ordenación del territorio y del desarrollo urbano, en lo relativo a la movilidad y al transporte, la cooperación en la solución del problema de la vivienda, la urbanización y necesidades de equipamiento del barrio...; en los ámbitos medioambiental, educativo, cultural, deportivo, cívico y convivencial, sanitario, de acción social; en el campo de la lucha contra la discriminación en razón de sexo, edad, raza o culturas y especialmente en el de la promoción de la igualdad de la mujer; en el campo de la lucha contra la segregación social: en los terrenos de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo y la economía social; en los de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación de Vecinos, en los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo. Fomentará actividades y todo tipo de debates culturales; promocionará y organizará actividades socioculturales destinadas a la juventud y actividades de ocio y tiempo libre; fomentará actividades relativas a la protección de la infancia y de la juventud, de asistencia a la tercera edad y a personas con minusvalías; podrá organizar talleres, cursos de formación, actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, podrá contar con asesoría jurídica y asesoramiento específico en los distintos campos de su intervención, atención y asesoramiento a inmigrantes, etc.
- g) De forma específica se buscará el desarrollo de las nuevas tecnologías, acceso a internet, desarrollo de la página web, etc.

Artículo 7.

La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.

La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado, en su caso, por la Asamblea.

TÍTULO II. — DE LOS SOCIOS

Artículo 10.

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad que residan, estudien o trabajen en el término municipal de Tres Cantos, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, y se identifiquen con los fines de la Asociación.

Asimismo podrán ser miembros de la Asociación menores de edad, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Se admitirán por la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a 15 días. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto socio hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma Asociación.



Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho en el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable. La Junta Directiva facilitará, asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

Artículo 11.

La baja de un socio se dará por las siguientes causas:

- 1º. Por solicitud del miembro con un mes de antelación.
- 2º. Por fallecimiento.
- 3º. Por ser separado de la condición de socio en las causas y con los requisitos que estos Estatutos establecen.

Artículo 12.

Serán separados en su condición de socios aquellos que incurran las siguientes circunstancias:

- 1º. Por falta de pago de dos cuotas, una vez informada la Junta Directiva
- 2º. Por expulsión, tramitándose expediente en el que será oído el interesado.

La expulsión se dará en el caso de incumplimiento grave de las obligaciones del asociado según lo establecido en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva formulará propuesta a la Asamblea General que será el órgano que decida. En los previstos en los números 1 y 2 de este artículo el interesado tiene el derecho de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria antes de la resolución definitiva, por corresponder a ésta la misma.

El socio que causare baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retomo de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 13.

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 14.

Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

- 1º. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2º. Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
- 3º. Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 4º. Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- 5º. Fiscalizar las cuentas.
- 6º. Recibir la información oportuna.
- 7º. Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 8º. En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.



Artículo 15.

Serán obligaciones de los socios:

- 1º. Satisfacer sus cuotas periódicamente.
- 2º. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.
- 3º. Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes a favor de los asociados y vecinos en situación más necesitada.
- 4º. Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
- 5º. Procurar la más estrecha unión entre los socios y los vecinos.
- 6º. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

TÍTULO III. — ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.

Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y a él pertenecerán todos los socios de la Asociación, sus decisiones vinculan a todos los asociados.

Artículo 18.

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año y en esta reunión la Junta Directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. En sesión Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta Directiva, o convocada por el veinticinco por ciento de los socios, en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para: acordar la disposición o enajenación de los bienes, nombramiento de Junta Directiva, disolución de la Asociación, modificaciones estatutarias y cualquier tema considerado de especial trascendencia y urgencia, para los fines de la Asociación. En este último caso, la Asamblea podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 19.

La Asamblea tendrá que ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante escrita en el que figurará el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniera la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20.-

Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue. Serán Presidente y Secretario de las Asambleas los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, a



no ser que sea pare tratar de una moción de censura contra miembros de dicha Junta. Entonces se elegirá, con carácter previo, la mesa que presidirá la misma.

Artículo 21.

La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los asociados. De no llegar a tal quórum se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes y representados.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación y por mayoría.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los socios. La Junta Directiva será responsable de llevar a término los acuerdos tomados.

Artículo 22.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobar el presupuesto anual.
- Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Aprobar la disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y los Vocales que se estime convenientes.

Artículo 24.

La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, mediante sufragio de los candidatos presentados.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva se convocará con 40 días de antelación.

Artículo 25.

En la convocatoria de la Asamblea extraordinaria para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidatos, que será desde los 30 días anteriores hasta los siete días antes de celebrarse la misma.



Los cargos de la Junta Directiva serán ocupados por los socios que elija la Asamblea General, mediante votación individual, pudiendo ser personal y secreta, si así se solicita en la Asamblea General. El mandato será de dos años, renovándose todos los cargos en la Asamblea General convocada al efecto. Las listas serán abiertas y la votación individual para cada cargo. No obstante los Vocales podrán votarse en bloque.

Será requisito imprescindible que los candidatos a la Junta Directiva lleven un mínimo de seis meses como socios de la Asociación y estén al corriente de cuotas.

Artículo 26.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

En caso de dimisión de toda la Junta, se convocará una Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para elegir nueva Junta. Hasta la celebración de la Asamblea la Junta saliente estará en funciones. En caso de que ésta no acepte tal función, se nombrará una comisión gestora.

Artículo 27.

Son causas de cese las siguientes:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 28.

Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios y los técnicos precisos para el funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva

Artículo 29.

Son facultades de la Junta Directiva:

- La plena representación legal de la Asociación, representada a su vez por el Presidente.
- Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos y de las normas, reglamentos y disposiciones que se hallen en vigor.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Sobre la solicitud de baja de los socios.
- Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos.
- Decidir dentro de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias, que hayan sido formuladas por o contra los socios.



- Convocar la elección de cargos a la Junta Directiva y proponer y presentar los candidatos para estos puestos.
- Convocar Asamblea Extraordinaria.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, o a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o el 1% de los asociados. Será convocada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, por el método más eficaz que en cada caso se juzgue más oportuno, con al menos setenta y dos horas de antelación. El orden del día se establecerá con la misma anterioridad. Cualquier asociado podrá solicitar cualquier cuestión para su inclusión en el orden del día.

Artículo 31.

Se entenderá constituida la Junta Directiva cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes. Del número total de miembros se descontará aquellos que hayan comunicado la imposibilidad de asistir. No se admitirá la delegación de voto para los acuerdos que deba tomar la Junta Directiva. El Presidente tendrá en caso de empate en las votaciones, un voto de calidad.

Artículo 32.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ella dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

DEL PRESIDENTE

Artículo 33.

Corresponde al Presidente la máxima representación de la Junta Directiva y de la entidad.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Representará oficialmente a la Asociación y a sus asociados, ejercitando, de conformidad con la legalidad vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados, para la defensa de sus legítimos intereses.
- Conformará y autorizará los documentos necesarios así como las órdenes de pago.



DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 35.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá a su cargo el archivo y la custodie de los documentos de la Asociación.
- Redactará las actas y la memoria anual.
- Dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.
- Extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.
- Certificará cuantos documentos sean necesarios para acreditar los acuerdos adoptados.
- En general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.
- La secretaria podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento administrativo de la entidad. El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados así como para el despacho de los asuntos.

DEL VICESECRETARIO

- Sus competencias son las que le delegue el Secretario, con el acuerdo de la Junta Directiva, y asumirá todas las del Secretario en casos de enfermedad, ausencia o vacante de éste.

DEL TESORERO

Artículo 36.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente.
- Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes.
- Redactará los presupuestos y balances y estados de cuentas.
- Ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados los días que se determinen por la Junta Directiva.
- También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro registro de asociados, de altas y bajas y en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lugar. Las certificaciones correspondientes a sus funciones correrán a su cargo.



DEL VICETESORERO

- El Vicetesorero tendrá las competencias que le delegue el Tesorero, con el acuerdo de la Junta Directiva, y asumirá todas las del Tesorero/a en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

La tesorería podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento económico de la entidad. El Tesorero establecerá el horario de oficina para atender a los socios y los asuntos económicos.

DE LOS VOCALES

Artículo 37.

Sus competencias serán:

- Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva, colaborando en las gestiones que se les encomienden.
- Asistir a las Juntas llevando las iniciativas que interesen y sustituir a otros Directivos en los casos de ausencia o enfermedad, cuando así lo disponga la Junta.
- Formar parte de las Comisiones que se puedan crear y ocuparse de las funciones que les puedan ser encomendadas, por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente, como Actos culturales, Propaganda, etc.
- Representar a te Asociación en Consejos Sectoriales Municipales.
- Los Vocales, elegidos para tal fin, junto al Presidente y/o el Vicepresidente se encargarán de las relaciones con otras Entidades e Instituciones, Ayuntamiento, otras Asociaciones, Federación de Asociaciones, etc.

DE LAS COMISIONES

Artículo 38.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a los asociados que considere más idóneos para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva.

TÍTULO IV. — RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 39.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

Artículo 40

El presupuesto de la Asociación se fijará anualmente. Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo adoptado por la Asamblea. La Asociación empezó su funcionamiento sin patrimonio fundacional. Su patrimonio será el que figure en el activo de su contabilidad en cada momento. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año.



Artículo 41.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios. Los donativos y legados que hagan los socios o terceras personas.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Las rentas de patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.
- Aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea, puedan ser solicitada de los socios.
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 42.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados; su administración conforme a lo que se establece en los presupuestos anuales a la Junta Directiva, indicando detalle y cuantía a la mencionada Asamblea.

Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva representada por el Presidente, conceder o solicitar y formalizar préstamos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determine.

Artículo 43.

La cuantía de las cuotas se fijará anualmente por la Asamblea General. Se podrá fijar una cuota diferente para los pensionistas y parados. La falta de pago de dos cuotas será motivo de baja, previa comunicación al socio, concediéndole un plazo de treinta días para que se ponga al corriente, y de no realizar dicho pago, será definitivamente dado de baja.

Artículo 44.

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas.

TITULO V. – DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea extraordinaria, convocada a tal fin y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 46.

La Asociación se disolverá:

- 1º. Por acuerdo de 2/3 partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.
- 2º. Por las causas referidas en el artículo 9 del Código Civil.
- 3º. Por sentencia judicial.
- 4º. Por causas que impidan el correcto funcionamiento de la Asociación, por falta de fondos, de socios, del pago de cuotas, por inactividad durante al menos tres años, etc.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de 2/3 partes de los asociados. La Asamblea no podrá acordar la disolución mientras



un mínimo del 10% de los socios estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente, haciéndose cargo de la totalidad de las responsabilidades sociales.

Artículo 47.

En el caso de disolución de la Asociación, la última Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá a la enajenación de los bienes sociales en la forma que acuerde, para con su producto extinguir las cargas que pesasen sobre la entidad. El sobrante, si lo hubiese, éste pasara a una entidad de carácter benéfico-existencial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta Directiva podrá nombrar Socios de Honor o Socios protectores según se acuerde por mayoría de dos tercios en la misma a quienes se hayan destacado por su servicio a la Asociación y/o a los vecinos de Tres Cantos.

D^a. María Dolores PLANS PORTABELLA, mayor de edad, vecina de Tres Cantos (Madrid), con DNI 2184878Q, en su calidad de Secretaria de la ASOCIACION DE VECINOS DE TRES CANTOS, con número 5334 en el Registro de Asociaciones

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de Mayo de 2004 a fin de adaptar los Estatutos de la entidad a la Ley Orgánica 112202, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Lo que hago constar, a los oportunos efectos, en Tres Cantos, a 23 de Mayo de 2004

M^a Dolores Plans Portabella
Secretaria de la Asociación

V^o B^o Jon Olabarría Ruiz
Presidente de la Asociación